A DESPACHO: 23 de marzo de 2023, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00018-00
DEMANDANTE: MESIAS MUÑOZ CATUCHE
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA

Auto Interlocutorio Nro. 621

Una vez examinada la demanda sub judice, y por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 90 del CGP y los generales de ley 2213 de 2023, el juzgado segundo civil municipal de Popayán;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria, propuesta por Mesias Muñoz Catuche.

TERCERO: DAR al presente proceso el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Partida de Bautismo No.656609 Libro 0049 Folio 103 y número 00001 de la Parroquia Santísima Trinidad de Bolívar.
2. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento de ELCY RUBIELA CAJAS MENESES, bajo el número 783 de la Notaría del Círculo de Bolívar.
3. Copia de las declaraciones extraproceso de LUCY KARINA POLINDARA DIAZ, EDILBERTO MERA, GLADIS REBECA GUACA MUÑOZ. .
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de ELCY RUBIELA CAJAS MENESES.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía de MESIAS MUÑOZ CATUCHE.
6. Partida de Bautismo No.529006 Libro 0001 Folio 0163 y número 00538 de la Parroquia Nuestra Señora de las Mercedes de los Milagros de Bolívar ©, de MESIAS MUÑOZ CATUCHE.
7. Partida de Matrimonio No.656608 Libro 0014 Folio 0182 y número 00495 de la Parroquia Santísima Trinidad de Bolívar ©, de MESIAS MUÑOZ CATUCHE con ELCY RUBIELA MENESES CAJAS.
8. Registro Civil de nacimiento de RODRIGO ARBEY MUÑOZ MENESES número 9567030, con identificación No. 800521 30224.

9. Registro Civiles de nacimiento de JOHANA PATRICIA MUÑOZ QUIÑONEZ de numero 9567030 y YULY ANDREA MUÑOZ QUIÑONEZ.
10. Derecho de Petición presentado ante la Registraduría del Estado.

QUINTO: NEGAR el testimonio de los señores LUCY KARINA POLINDARA DIAZ, EDILBERTO MERA, GLADIS REBECA GUACA MUÑOZ, toda vez que el debate del proceso es posible ventilarlo con base en los medios probatorios documentales allegados con la demanda, en consecuencia, la recepción de testimonios en este proceso resulta impertinente. Ello con base en lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.: (**...**) *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso (...)"*

SEXTO: Se señala el día DIECISEIS (16) DE MAYO de dos mil veintitrés (2023), A LS 9:30 AM., para que tenga lugar la audiencia oral de que trata el artículo 579 del CGP., a través de la plataforma LIFESIZE.

ADVERTIR que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan con las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.197 y Tarjeta Profesional No. 205.532, en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e960a1e373d077092f9a063260f2d9e06d04b66a266cc84f7777e504fc79fb1**

Documento generado en 23/03/2023 02:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica